



Resolución Gerencial General Regional N° 1261-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 28 SET. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **MARÍA ESTHER ROJAS DÍAZ DE FERREYRA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2320, de 13 de junio de 2012; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 2071-2012-GRC/GAJ, de 17 de setiembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 35326, **MARÍA ESTHER ROJAS DÍAZ DE FERREYRA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional 2320, de 13 de junio del año en curso, que declaró improcedente su solicitud de otorgamiento de bonificación diferencial por desempeño del cargo, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.

Que mediante la Hoja de Ruta N° 025934, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, según se aprecia de la constancia de fojas 23, expedida por de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a **MARÍA ESTHER ROJAS DÍAZ DE FERREYRA** se le notificó la Resolución Directoral Regional N° 2320 el 13 de junio de este año, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 07 de setiembre y año, esto es, cuando ya había transcurrido con exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*"

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en la apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, el caso materia de recurso se circunscribe a determinar si corresponde recalcularse el valor de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 261-91-EF en función a la tasa actual del Impuesto General a las Ventas (IGV), en tanto que –según considera el impugnante– la tasa de la bonificación citada en el Decreto Supremo precitado fue de uno por ciento (1%), y ahora la tasa del IGV es de diecinueve por ciento (19%).

Que, sobre lo expuesto en el párrafo precedente, es de precisar que por mandato del Decreto Legislativo N° 847 las bonificaciones de los servidores públicos –entre otros conceptos retributivos– se percibirán en los mismos montos en dinero a los que se recibían al momento de su vigencia; lo que implica la supresión de cualquier mecanismo de fijación de bonificaciones con referencia porcentual a un determinado indicador (en este caso, el IGV).

Bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el artículo 212 de la Ley 27444, según la cual: "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.*"; por cuya razón el recurso de apelación interpuesto por **MARÍA ESTHER ROJAS DÍAZ DE FERREYRA** resulta improcedente por extemporáneo.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno



1261

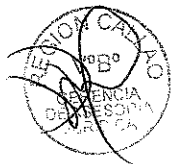
Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:


Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por **MARÍA ESTHER ROJAS DÍAZ DE FERREYRA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2320, de 13 de junio de 2012.

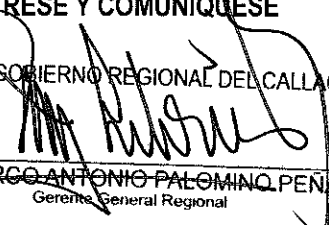
Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a **MARÍA ESTHER ROJAS DÍAZ DE FERREYRA**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**



Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional